REF.: APRUEBA POLIZA PROTECCION FAMILIAR.

CIRCULAR Nº 710

A todas las entidades de seguros del primer grupo

Santiago, 08 de junio de 1987.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora el Superintendente infrascrito aprueba las condiciones generales de la póliza de protección familiar, que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINIENDENIE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

PROTECCION FAMILIAR

La compañía de seguros, cubrirá al asegurado, por los daños, perjuicios o pérdidas que éste experimente y que correspondan o estén incluídos dentro del plan de cobertura que él haya elegido y que se especifique en la carátula que forma parte de esta póliza, todo de acuerdo a las condiciones que a continuación se expresan.

Sección Primera: "DE LA COBERTURA"

PLAN A

Art[culo 1º

La cobertura básica de la póliza será alguna de las previstas en las siguientes alternativas:

Plan A-1

Quedarán incluídos dentro de este plan de cobertura los siguientes riesgos:

- a) Incendio ordinario del inmueble especificado por el asegurado y sus contenidos;
- b) Incendio y daños causados por rayo o explosión;
- c) Daños causados por caída de aviones;
- d) Incendio a causa de incendio de bosques, pastizales y otros;
- e) Incendio o daños materiales causados al inmueble asegurado por choque de vehículos; y
- f) Daños causados por rotura de cañerías o desbordamiento de estanques.

Plan A-2

Quedarán comprendidos dentro de la cobertura denominada Plan A-2, los ries gos especificados en el Plan A-1, más los daños causados por tempestad, tor menta, filtración de lluvias, inundaciones, desbordamiento de cauces y sali da de mar. La cobertura de los riesgos de tempestad y tormenta no ampara, sin embargo, los daños ocasionados por caída de granizo y peso de nieve.

Plan A-3

Quedarán comprendidos dentro de la cobertura denominada Plan A-3, los riesgos especificados en el Plan A-1 más los daños causados por huelga, desorden popular, actos de terrorismo y actos maliciosos.

Plan A-4

Quedarán comprendidos dentro de esta cobertura, todos los riesgos especificados en las coberturas denominadas A-1, A-2 y A-3.

PLAN B

Articulo 2º

Formarán parte de la cobertura de Plan B, los riesgos incluídos en la alternativa de Plan A que el asegurado haya elegido y que se especifican en el artículo precedente, más los perjuicios causados por robo con fractura -acaecidos en el inmueble asegurado.

PLAN C

Articulo 3º

Formarán parte de la cobertura del Plan C, todos los riesgos incluídos en las coberturas del Plan A y Plan B, más el riesgo de accidentes persona - les que causen la muerte o incapacidad permanente total del asegurado o su cónyuge.

Artículo 4º

El concepto y extensión de cada una de las coberturas parciales incluídas en los planes a que se refieren los tres artículos precedentes, son aquellas definidas por las condiciones generales y cláusulas adicionales en su caso, de las pólizas de seguro de los ramos respectivos a que pertenecen, dejándo se constancia que son propias del ramo de incendio todas y cada una de las coberturas a que se refiere el artículo primero; al ramo de robo, la cobertura del artículo segundo y al ramo de accidentes personales, la del artículo tercero.

No obstante y para mayor claridad, se definen estas coberturas en los articulos que siguen:

Incendio ordinario

Articulo 5º

La compañía asegura contra el riesgo de incendio, los bienes u objetos muebles o inmuebles designados en la presente póliza, comprometiéndose a indem nizar las pérdidas o deterioros materiales causados por la acción directa e inmediata del incendio.

Para los efectos de esta póliza se entiende por pérdida, los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio, los causados por el calor, el humo o el vapor, los medios empleados para extinguir o combatir el fuego, la remoción de muebles y las demoliciones ejecutadas en virtud de orden de autoridad competente.

Rayo o explosión

Articulo 6º

La compañía cubre también, las pérdidas y daños causados por rayo o explosión, ya sea que ésta última haya sido o no seguida de un incendio y también, cuando éste último la haya provocado.

Daños a consecuencia de incendio de bosque

Artículo 7º

La compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños a la materia asegurada causados por la acción directa o indirecta del fuego originado por la propagación de incendios casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o malezas, o del fuego empleado en el despeje del terreno.

Calda de aviones

Articulo 8º

La compañía cubre también, las pérdidas o daños materiales a la materia ase gurada, ocasionados directamente por la caída o choque de aviones, helicópteros, planeadores o globos aerostáticos, o por los objetos no explosivos caídos desde ellos, siempre que los aparatos de navegación aérea señalados, no se encuentren ocupados en fines bélicos en el momento del siniestro.

Incendio o daños materiales causados por choque de vehículos

Artículo 9º

La compañía cubre también, las pérdidas o daños materiales causados en la materia asegurada directa e inmediatamente por el impacto o caída sobre és ta, de vehículos de transporte terrestre, partes o piezas de éstos o sus cargas.

Se excluye de la presente cobertura, los daños causados por vehículos que sean de propiedad del asegurado o que sean operados o estén bajo el control de éste, de los miembros de su familia, de las personas que residan o trabajan con él, o por los inquilinos del predio asegurado o las personas que residan con ellos. Asimismo, se excluyen los daños causados por partes o piezas de los mencionados vehículos y los ocasionados por la carga que éstos transporten.

Las pérdidas de utilidades, perjuicios por interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras y pérdidas de mercado que tuviere el asegurado con motivo de la ocurrencia del siniestro, no estarán cubiertas por este seguro.

Rotura de cañerías o desbordamiento de estanques

Artículo 10º

Bajo este rubro, la compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños a la ma

teria asegurada, causados por la acción directa e inmediata del agua, producidos por la rotura de cañerías, desagües o desbordamiento de estanques matrices, ya sea por fuerza mayor, negligencia del personal del edificio asegurado o en el cual se hayan depositado las especies cubiertas.

Se deja establecido, que este seguro no cubre las pérdidas o daños que sean causados por fuerza mayor o negligencia de los ocupantes, tuvieran su ori - gen o fueren una consecuencia directa o indirecta del desbordamiento o rotu ra de canales y bajadas de aguas lluvias, lavatorios, baños, lavaplatos y - otros artefactos similares existentes en el edificio.

Esta cobertura no ampara en ningún caso, los daños que la rotura pudiere - producir en las cañerías o estanques mismos del edificio.

Daños causados por tempestad, tormenta, filtración de lluvias, inundaciones y desbordamiento de cauces

Articulo 11º

De acuerdo a esta cobertura, si es aplicable según el plan elegido, la compañía ampara las pérdidas causadas a la materia asegurada por daños materia les, incluyendo incendio, que directa o indirectamente tuvieran su origen o fuesen una consecuencia de tempestad, tormenta, filtración de lluvia, inundación y desbordamiento de cauces, ríos, lagos y canales.

Salida de mar

Articulo 12º

De acuerdo a esta cobertura, la compañía ampara las pérdidas a la materia - asegurada por daños materiales incluyendo incendio, que directa o inmediata mente tuvieran su origen o fueran una consecuencia de salida de mar.

Huelga, desorden popular, actos terroristas y actos maliciosos

Articulo 13º

Bajo esta cobertura, si es aplicable según el plan elegido, la presente póli

za ampara las siguientes pérdidas :

- 1. "Incendio o explosión a consecuencia de huelga, desorden popular, actos terroristas o actos maliciosos"
 - El presente seguro, sujeto en todos los demás aspectos a los mismos términos y condiciones de esta póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados por incendio o explosión directamente causados por :
 - a) Personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal (lock out).
 - b) Un acto realizado durante un desorden popular y cometido por personas que participen en tales acontecimientos.
 - c) Actos de la autoridad pública realizados para impedir o aminorar la acción de personas que se encuentren en huelga o en paro en apo yo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal (lock out) o de las personas que tomen parte en desórdenes populares, actos de terrorismo o actos maliciosos.
 - d) Actos de terrorismo, y
 - e) Actos maliciosos, entendiendo por tales las acciones individuales intencionalmente realizadas para provocar el incendio o la explosión, aún cuando las personas que los cometan actúen por móviles políticos o del trabajo.

Exclusiones : Este seguro no cubre :

1. Las pérdidas o daños ocasionadas por incendio o explosión en los casos en que la huelga, desorden popular, actos de terrorismo o actos maliciosos constituyan o sean parte o cuando el incendio o la explosión, directa o indirectamente, próxima o remotamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, conmoción interior, motín, insurrección, rebelión, conspiración, poder militar, na val, aéreo o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas o eventos que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o estado de sitio.

2. Los gastos en que el asegurado incurra para proteger los bienes ase gurados, a menos que tales gastos se efectúen previa consulta y aprobación expresa del asegurador, la cual debe constar por escrito.

"Daños materiales a consecuencia de huelga o desorden popular"

El presente seguro, sujeto en todos los demás aspectos a los mismos - términos y condiciones de esta póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados directamente - causados por :

- a) Personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal (lock out).
- b) Un acto realizado durante desórdenes populares cometidos por personas que participen en tales acontecimientos.
- c) Actos de la autoridad pública realizados para impedir o aminorar la acción de personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal (lock out) o de las personas que participen en los desórdenes populares.

Queda expresamente entendido que todas las condiciones generales de la póliza y las referencias a pérdidas y daños por incendio que en ellas se hace, son también aplicables a las pérdidas y daños materiales que - se cubren mediante el presente plan.

Exclusiones : El presente seguro no cubre :

1. Las pérdidas o daños materiales ocurridos cuando la huelga o desorden popular constituya o sea parte, o cuando las mismas pérdidas o daños directa o indirectamente, próxima o remotamente, tuvieren por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, conmoción interior, motin, insurrección, rebelión, revolución, conspira

ción, poder militar o naval, aéreo o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas o eventos que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o estado de sitio, actos de terrorismo o actos maliciosos.

- 3. Las pérdidas consistentes en hurto, robo o saqueo.
- 4. Las pérdidas o daños resultantes de cesación, interrupción o retraso, sea total o parcial, del trabajo o cualquier procedimiento u operación comercial o industrial.
- La pérdida de utilidades ocasionadas por la destrucción o daños de la materia asegurada, incluyendo pérdida de mercado, demora o deterioro.
- 6. La pérdida o daño temporal o permanente de los bienes asegurados con motivo de la confiscación, requisición, detención u ocupación (legal o ilegal) de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuesta por la autoridad pública.
- 7. Los gastos en que el asegurado incurra para proteger los bienes asegurados, a menos que tales gastos se efectúen previa consulta y aprobación expresa del asegurador, la cual debe constar por escrito.

Irrevocabilidad del pago de primas

Queda convenido que, con respecto a los riesgos incluídos en virtud del presente artículo la compañía no devolverá ni en todo ni en parte la prima cobrada por tales riesgos si el seguro termina a solicitud del asegurado antes de su vencimiento, ni quedará éste liberado de la obligación de pagar lo que le corresponde por el plazo completo de la cobertura, excepto, cuando el seguro cubra existencias, en cuyo caso puede terminarse o reducirse el mon

to asegurado por agotamiento o disminución comprobada de éstas, reteniendo la compañía la parte de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Deducibl<u>e</u>

En caso de siniestro que afecte a la cobertura prevista en este artículo, se aplicará un deducible de cargo exclusivo del asegurado respecto de cada una y toda pérdida, por un valor igual al de la suma asegurada en el riesgo afectado, con un mínimo por el equivalente a UF.

Este deducible es de carácter obligatorio y aplicable a cada una y toda pér dida.

Robo con fractura

Articulo 14º

- A) Si es aplicable esta cobertura, de acuerdo al plan elegido, la compañía se compromete a indemnizar al asegurado, la pérdida de los objetos asegurados que mediante un robo con fractura fueren sustraídos de un edificio o de un departamento o local determinado del edificio que el seguro comprende. También indemnizará al asegurado por el daño que, en un caso de robo con fractura, resulte por destrucción o deterioro de los objetos asegurados, siempre que esa destrucción o deterioro haya sido ocasionada durante la ejecución del robo con fractura.
- B) Para los efectos de esta póliza, se entiende por robo con fractura, el que se verifique de alguna de las siguientes maneras :
 - 1) Con escalamiento, entendiéndose que lo hay, en cualquiera de los casos contemplados en el Nº 1 del Artículo 440 del Código Penal,o sea, cuando se entra por via no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techo, o con fractura de puertas o ventanas.
 - 2) Por medio de llaves ganzúas o falsas o mediante el rompimiento o forzamiento de cajas, cofres, cajones, receptáculos, etc..

- 3) Por introducción y ocultamiento de ladrón o ladrones en el edificio que guarde los objetos materia del seguro, con la intención de robar durante la noche, o sea, desde las 22 horas hasta las 6 horas.
- La compañía no responde de la pérdida o daño ocasionado por cualquie C) ra forma de robo, cuando exista una situación anormal a causa de guerra internacional o civil o estado de guerra antes o después de su de claración, sublevación, huelga, motin, alboroto popular, conmoción ci vil, insurrección, revolución, rebelión ni cuando ocurran temblores, terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno metereológico, a no ser que tanto estos estados como sus efectos, en especial los de destrucción o falta de orden público, y las condiciones de inseguridad creadas por ella, no hayan podido influir o propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fractura. Tampoco responde la compañía de la pérdi da o daño originado por cualquiera forma de robo, que se cometa durante o después de un incendio, de una explosión o de la calda de un rayo que hubiere tocado los objetos asegurados o el edificio en que aque llos estén quardados.

Indemnización por accidentes personales que causen la muerte o incapacidad permanente total del asegurado y su cónyuge

Articulo 15º

Bajo esta cobertura, si es aplicable de acuerdo al Plan elegido, la compañía garantiza al asegurado el pago de las indemnizaciones que se indican en esta póliza, como una compensación de los daños corporales provenientes de accidentes que pudieran ocurrirles a él o a su cónyuge en su vida privada o en el desempeño de la profesión u oficio que se indica en la póliza.

En caso de incapacidad permanente total o de muerte del cónyuge, este pago se hará al asegurado y, en caso de muerte del asegurado, al beneficiario señalado en la póliza, de acuerdo con las condiciones de la póliza de segurado de accidentes personales y hasta la concurrencia de la suma máxima que en esta póliza se establece.

Articulo 16°

Se entiende por accidente, para los efectos de este seguro, todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afectan en su organismo al asegurado, tales como lesiones corporales determinadas por caídas, fracturas, heridas por arma de fuego, luxaciones, dislaceraciones, cortaduras, golpes, quemaduras de cualquiera especie, incluyendo asimismo el ahogamiento y la asfixia, torceduras y desgarramientos producidos por esfuerzos repentinos, como también por estados septicémicos e infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas al organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la compañía, que la incapacidad o la muerte sobreviniente sean efecto de esas mismas lesiones originadas por los accidentes.

No obstante lo expresado en el inciso anterior, la póliza cubre también las consecuencias que puedan resultar de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

Este seguro cubre el riesgo aéreo, únicamente para pasajeros que utilicen empresas de aviación de líneas regulares y establecidas, exceptuando los tripulantes que viajan como pasajeros.

Sección Segunda: "EXCLUSIONES"

Artículo 17°

Bajo esta sección se contienen las exclusiones de cobertura, es decir, las situaciones en que la compañía no responderá, ordenadas de acuerdo a las pólizas respectivas, según las coberturas propias de la póliza de seguro de incendio, las provenientes de la póliza de robo y las provenientes de la póliza de seguro de accidentes personales, todo lo anterior sin perjuicio de las exclusiones particulares señaladas o contenidas en los respectivos artículos en que se define cada cobertura.

Para estos efectos se deja constancia, que son coberturas propias del ramo

de incendio, aquellas señaladas en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de esta póliza.

Es propia del ramo de robo, la cobertura señalada en los artículos 2 y 14 de esta póliza, y es propia del ramo de accidentes personales, la cobertura contenida en los artículos 3 y 15 de esta póliza.

A) EXCLUSIONES PROPIAS DEL RAMO DE INCENDIO

Articulo 18º

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que los garanticen, quedan excluidos del seguro ordinario de incendio :

- a) Las mercancias ajenas, que el asegurado tenga en depósito, en comisión, en consignación, o en garantía;
- b) Los lingotes de oro y plata;
- c) Las joyas y relojes;
- d) Cualquier objeto raro o de arte, por el exceso de valor que tenga superior a UF.
- e) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;
- f) Los títulos o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad u otros libros de comercio;
- g) Los daños o pérdidas causados por incendio en cualquier circuns tancia como consecuencia de su propia combustión espontánea;
- h) Los explosivos, y
- i) Las pérdidas o daños ocasionados por experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

Artículo 19º

a) De los incendios originados durante o inmediatamente después de terremoto, entendiéndose que son constitutivos de terremoto, los movimientos sismicos, desde el grado 8 inclusive, o mayores de la escala internacional de Richter determinada por el Instituto Sismológico del Departamento de Geofísica de la Universidad de Chile.

000202

- b) De los incendios que se produzcan, mientras subsista la situación anormal ocasionada por la conmoción terrestra a que se refiere la letra a) de este artículo, que priva a la ciudad o localidad de los medios ordinarios de prevención y extinción de los incendios;
- c) De las pérdidas o daños que directa o indirectamente, próxima o remotamente, tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades, operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra civil, huelga, motín, desorden popular, conmoción civil, in surrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval, aéreo o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas o eventos que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o estado de sitio, huracanes, ciclón, tifón, tornado, erupción volcánica, o cualquier otro fenómeno meteo rológico, a excepción de rayo, como asimismo los incendios que ocurran durante la situación anormal que se produzcan con motivos de cualquiera de los acontecimientos más arriba mencionados.

Queda entregada al tribunal competente, la apreciación en cada caso, de la naturaleza y efectos de las situaciones anormales a que se refiere al presente artículo.

Artículo 20º La garantia que resulte de la presente póliza, en ningún caso comprenderá :

- a) Tratándose de edificios, ni los cimientos, ni los pretiles de piedra, ni las construcciones anexas o dependencias que no estén mencionadas en el texto de la póliza;
- b) Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los objetos asegurados;

- c) Los objetos robados durante el siniestro o después del mismo;
- d) Las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencia de :
 - La destrucción por el fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad; y
 - 2) Fuego subterráneo.
- e) Pérdida o avería ocasionada por accidentes propios e inherentes a la electricidad misma, en las instalaciones o aparatos en general, tales como generadores, transformadores, conductores, receptores o instalaciones en general, sea con la corriente normal del servicio o con la anormal ocasionada por sobre-tensión de otras plantas distribuidoras de energía eléctrica, o de descargas atmosféricas.

Son, sin embargo, de responsabilidad de la compañía aseguradora, los daños que por incendio sufra cualquier aparato, máquina o instalación eléctrica, aunque dicho incendio haya sido consecuencia de los citados fenómenos eléctricos;

f) Los perjuicios o deterioros que sufran bienes no ubicados en el cuerpo del edificio donde haya ocurrido el incendio y derivados de la interrupción de algún servicio público, tales como la electrici dad, el gas o el agua potable, ocasionado con motivo del incendio.

B) EXCLUSIONES PROPIAS DEL RAMO DE ROBO

Artículo 21º Salvo estipulación en contrario y el pago de la prima adicional que corresponda, quedan excluídos del seguro contra robo:

- a) Dinero en efectivo, monedas, alhajas, vajilla u otros objetos de oro y plata, cuchillería de plata, bonos, acciones y valores al portador, piedras preciosas o perlas sin engastar, colecciones de moneda, sellos de correo u objetos raros o preciosos, boletos de empeño, etc..
- b) Los contenidos de las dependencias ubicadas fuera del edificio o en otros anexos que no pertenezcan al cuerpo principal, como ga rages, piezas de empleados, etc..
- c) Pieles y objetos de arte.

- d) Bicicletas, motocicletas y/o motonetas que se guarden en las dependencias indicadas en la letra b).
- e) Deterioros o destrucción de los cielos rasos, pisos, paredes, puer tas, ventanas, vitrinas, cristales de los mismos riesgos y cerraduras de los recintos en que se encuentran los objetos asegurados, siempre que sean ocasionados por algún asalto o robo con fractura o intento de ellos.
- f) Despojo con asalto.

Articulo 22º

Salvo estipulación en contrario y pago de la prima adicional que corresponde en cada caso, la compañía responderá por cada objeto que forma parte de la materia asegurada hasta un...% del monto principal asegurado, con un máximo de una cantidad equivalente a .. unidades de fomento por cada objeto.

Artículo 23º

La compañía es responsable solamente si en caso de robo, la cosa asegurada se encuentra dentro de los límites del local cubierto por el seguro, excluyendo patios y jardines, indicados en la presente póliza o propuesta correspondiente, que forma parte integrante de la misma.

Dentro de los límites de locales cubiertos por el seguro, la cosa asegurada puede ser cambiada de sitio o de lugar de depósito, salvo cuando se trata de las dependencias mencionadas en el Art. 21 letra b) en cuyo caso debe proceder a dar aviso a la compañía y pago de la prima adicional correspondiente.

Articulo 24º

En caso de traslado de los objetos asegurados a otro lugar, dentro de la República de Chile, el asegurado queda obligado a dar aviso a la compañía con la debida anticipación. Si no se obtuviere por escrito el consentimiento expreso para ello, el asegurado no tendrá derecho a indemnización sobre los objetos trasladados.

(C) EXCLUSIONES PROPIAS DEL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES

Articulo 25º

En general, no se consideran accidentes indemnizables bajo esta póliza, las enfermedades de cualquiera especie, sean ellas corporales o síquicas, aunque sean una consecuencia de intoxicaciones, de picadura o mordedura de insectos, de impresiones ni de las dolencias provenien tes del ejercicio de una profesión u oficio determinado, que se conocen con el nombre de enfermedades profesionales.

En especial, esta póliza no cubre los accidentes o consecuencias $s\underline{u}$ fridos con motivo de:

- a) Guerra, invasión, acto cometido por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar, naval, aéreo o usurpado.
- b) Peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judi cialmente que se ha tratado de legítima defensa.
- c) Hechos producidos por acciones o actos delictuosos, infracciones de las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas.
- d) Duelo, suicidio, tentativas de suicidio.
- e) La intervención del asegurado en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil y la intervención en acciones propias de la institución de carácter militar, paramilitar o policial de la que el Asegurado sea miembro.
- f) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- g) Participación en carreras, ejercicios o juegos atléticos que no sean controlados por alguna institución deportiva, acrobacia, par ticipación en competencias profesionales, remuneradas en cualquier forma u otras actividades deportivas similares.
- h) Ataques cardiacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos

mentales o parálisis; ni los que le ocurran estando el asegurado en estado de embriaguez, aún cuando ella sea parcial o bajo la influencia de drogas, en estado de sonambulismo, insolación o congelación.

- i) Negligencia o imprudencia grave, o en otras palabras, la falta de aquella diligencia o cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios, de acuerdo con el Art. 44 del Código Civil.
- j) Carreras de vehículos mecánicos, ya sea en calidad de conductor o pasajero.
- k) Movimientos sísmicos, desde el grado 8 inclusive o mayores, de la escala internacional de Richter determinada por el Instituto Sismológico del Departamento de Geofísica de la Universidad de Chile. Los accidentes provenientes de movimientos sísmicos inferiores a dicho grado, pueden cubrirse, pero pagando la prima adicional correspondiente conforme a lo que estipula el Art. 26 letra b) de estas condiciones.
- Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.
- m) Desempeñarse el asegurado como piloto, tripulante de aviones civiles o de empresas de aeronavegación, o como empleado de las referidas empresas de aeronavegación y que en razón de su ocupación haga uso en calidad de pasajero de las mismas líneas aéreas en que presta sus servicios.
- n) Daños o pérdidas ocasionadas por experimentos de energia atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

Articulo 26º

Esta póliza cubrirá uno o más riesgos de los enumerados a continua ción, sólo mediante el pago de la prima adicional correspondiente y previa aceptación de la compañía que deberá constar en una cláusula inserta en la póliza.

Los accidentes o consecuencias de accidentes a que se refiere el inciso precedente, son los ocurridos con motivo o derivados de :

a) Servicio militar, actividad bomberil u otras que cuenten con la aprobación de la autoridad.

- b) Movimientos sísmicos menores de grado 8 de la escala de Richter, determinado por el Instituto Sismológico del Departamento de Geofísica de la Universidad de Chile.
- c) Las consecuencias derivadas de motines o tumultos, sin perjuicio de lo estipulado respecto de la intervención del asegurado en di chos motines o tumultos, que queda excluída absolutamente del se guro en virtud de lo preceptuado en la letra e) del artículo ante rior.
- d) Motociclismo, sea en calidad de conductor o pasajero y además el uso de motonetas, motofurgonetas o vehículos similares.
- e) Viajes aéreos en general, distintos de los mencionados en el último párrafo del Art. 16.
- f) El ejercicio de deportes extraordinarios y notoriamente peligrosos, como ser polo, hockey, fútbol, andinismo, box, paperchase, steeplechase y esquí y toda demostración atlética o deportiva que no se premie con dinero; equitación o rodeos practicados como deporte.

Quedan comprendidos en este artículo las personas menores de 18 años y las mayores de 60, como asimismo las personas que en razón, de tener defectos físicos o padecer enfermedades orgánicas, nerviosas o mentales puedan aumentar o agravar el riesgo normal.

Sección Tercera : "DISPOSICIONES GENERALES"

Articulo 27º

Si el asegurado tuviere otro u otros seguros que cubrieren la totalidad o parte de los riesgos amparados por la presente póliza, o si posteriormente contratare otros seguros de dichas características, deberá avisarlo de inmediato a la compañía, con la sola exclusión de los seguros de vida con cláusulas de indemnización por accidentes, accidentes personales de viajes, y facultativos de aviación.

La falta de aviso en cualquiera de los casos enunciados, hará perder de in mediato al asegurado todo derecho a cualquier reclamación eventual del se guro o seguros que hayan sido contratados con posterioridad.

Articulo 28º

El presente contrato se celebra bajo la fé de la exposición que el asegurado ha hecho, respecto del valor de los bienes asegurados, el destino y uso
de los inmuebles asegurados, el destino y uso de los inmuebles que contienen los objetos del seguro, y de los inmuebles vecinos al edificio asegurado y
en general, de todos los antecedentes y referencias que como los anteriores,
pueden influir en la apreciación de los riesgos.

La propuesta que firma el asegurado al solicitar este seguro, forma parte integrante de la póliza y las declaraciones y enunciaciones que se contengan en ella lo hacen responsable de la verdad que encierra.

Sin perjuicio de la facultad de la compañía aseguradora de exigir en forma razonable la comprobación de la exposición referida, toda omisión o falta de aclaración hecha a la compañía, toda reticencia o disimulación de cualquiera circunstancia que disminuya el concepto de riesgo o cambie su objeto, anula esta póliza en todas sus partes, aún cuando se compruebe que en nada ha influido la omisión o falsa exposición en el siniestro, a menos que el asegurado pruebe que ha habido justa causa de error.

La presente póliza cubre válidamente, las viviendas que constituyen la morada y domicilio permanente del asegurado y los objetos muebles que la quarnezcan.

En consecuencia, no habrá lugar a indemnización alguna si al momento de la liquidación de un siniestro se comprobare que no se cumple con este requisito y que la vivienda individualizada en la póliza es una casa de veraneo, un refugio invernal u otro inmueble que el asegurado sólo usa en forma esporádica.

Articulo 29º

Efectuado el contrato de seguro, le es prohibido al asegurado aumentar la na turaleza del riesgo asegurado sin la anuencia de la compañía, ni debe permitir que ello sea hecho por terceros.

> Si el asegurado se enterare de que por cualquier razón y en cualquiera forma, ocurriese el aumento del riesgo sin el consentimiento de la compañía, debe ponerlo en conocimiento de ésta, sin pérdida de tiempo y por escrito.

> La inobservancia de la obligación a que se refiere el presente artículo, acarreará como consecuencia el derecho de la compañía a rescindir el contra to de seguro y asimismo a exonerarla de inmediato y sin más trámite, de to do compromiso u obligación de indemnizar un eventual siniestro que se produjere en estas circunstancias.

Artículo 30º

El asegurado debe declarar y hacer constar en la póliza, so pena de nulidad de ésta en caso de falsedad, el interés asegurable que tenga sobre los objetos asegurados, es decir, si es propietario, co-participe, fideicomisa rio, usufructario, arrendatario, acreedor, comisionista, consignatario o administrador de los bienes que asegura. En los seguros de edificios, es en tendido que éstos se hayan construído en terreno propio, o sea, pertenecientes al mismo dueño y si resultara que el terreno es ajeno, o sea de otro dueño y esto no constare en la póliza, el seguro será nulo a ese respecto y el asegurado no tendrá derecho a indemnización en caso de producirse alguno de los riesgos propios del ramo de seguro de incendio.

Articulo 31º

Cesa el seguro y queda nula la presente póliza, en los rubros concernientes a riesgos de incendio y de robo, en caso de enajenación de los bienes asegurados o cambio de los derechos que sobre ellos tenía quien contrató este seguro a menos que deje constancia en la póliza del consentimiento de la compañía para efectuar dicho cambio o enajenación.

Articulo 32º

El seguro podrá darse por terminado en cualquier momento a petición del asegurado, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada esta parte, de acuerdo con la tarifa de los seguros a plazos cortos que se adjunta a esta póliza.

> Puede asimismo darse por terminado el seguro en cualquier época a opción de la compañía, notificando al asegurado y devolviéndole al mismo tiempo la par te proporcional de la prima pagada, correspondiente al tiempo que falte por trascurrir desde la fecha de término.

> Caducada la póliza por efecto del pacto comisorio, el asegurador retendrá întegramente la parte de la prima que haya alcanzado a percibir, cualquiera que haya sido el lapso transcurrido.

> Si la prima percibida fuera inferior a la que le correspondiere según la modalidad de los términos cortos, que se adjunta a esta póliza, tendrá derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia.

Articulo 33º

Cuando se declare un siniestro que cause un perjuicio o pérdida amparada por la presente póliza, el asegurado (o el beneficiario en su caso), tiene la obligación de participarlo a la compañía y de entregarle, a más tardar den tro de los 10 días siguientes al del siniestro, o que tuvo conocimiento del hecho, una relación escrita sobre las circunstancias en que se ha producido el siniestro, acompañada de los siguientes documentos:

- Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando a) en forma precisa y detallada los objetos destruídos, averiados o robados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- b) Los certificados médicos necesarios para demostrar en forma clara y pre cisa que la lesión o lesiones corporales, causantes de la muerte o de la incapacidad total permanente del asegurado, tuvieron su origen directa y precisamente, en un accidente sujeto a indemnización.
- Una declaración de todos los demás seguros que existían sobre los misc) mos objetos.

Articulo 34º

El asegurado queda obligado igualmente a denunciar a la autoridad policial más próxima o a requerir de ésta, una denuncia o constancia oficial de los

000211

hechos constitutivos del siniestro cuya indemnización reclama.

Articulo 35º

Si el siniestro es de aquellos correspondientes al ramo de incendio habrá lugar además, a la aplicación de las siguientes normas particulares:

a) Tan pronto como se declare el incendio, el asegurado debe emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar los objetos asegurados.

Si con este hecho hubiere necesidad de trasladarlos de un lugar a otro, la compañía abonará los gastos justificados que esta operación origina re, y no otros.

- b) En todo caso de incendio que destruya o perjudique los objetos asegura dos por la presente póliza y pendiente el pago de la indemnización correspondiente, la compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele da ños o perjuicios:
 - Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos;
 - Tomar posesión o exigir la entrega de cuanto objeto perteneciente al asegurado se encontrare en el momento del siniestro en dichos edificios o locales;
 - Hacer examinar, clasificar, ordenar, trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos;
 - 4. Hacer vender o disponer libremente de cuanto objetos procedan del salvamento de que hubiera tomado posesión o que hubiere traslada do a otro sitio.

En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercaderías dañadas, ni tendrá derecho el asegura do de hacer abandono a la compañía de los objetos averiados materia del seguro, aún cuando la compañía se hubiere encargado de ellos. La toma de posesión por la compañía, de los locales u objetos que se tratan, nunca podrá interpretarse en el sentido de que consiente la com

pañía en que el asegurado le haga abandono ni de los unos ni de los otros, pero en caso que la compañía venda o disponga como dueño de - cualquiera de los objetos averiados o incautos, se entenderá hecha la dejación a favor de la compañía.

c) La tasación e indemnización de los objetos asegurados en la póliza por cantidades especiales, se practicará considerándolos como seguros enteramente distintos.

Si de la valorización, resultare que el precio de los objetos es inferior a la suma asegurada, el asegurado sólo tendrá derecho al abono - de la pérdida efectiva y justificada.

Si por el contrario, quedare reconocido que el valor de los objetos - asegurados excede en el momento del siniestro, de la suma asegurada, el asegurado resulta ser su propio asegurador por el exceso y en tal concepto, soporta su parte proporcional de daños.

En ningún caso la compañía puede ser obligada a pagar más que la suma del seguro.

- d) El asegurado no puede hacer abandono total ni parcial de los objetos averiados, pero la compañía podrá o no, a su arbitrio, quedarse en to do o parte, y por la suma de tasación, con los objetos averiados y ma teriales procedentes de los edificios incendiados.
- e) En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la compañía tendrá el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruídos o averiados, o de
 reemplazar o reponer los objetos dañados o destruídos, obrando de acuerdo, si lo creyere conveniente, con las demás compañías aseguradoras.

No se podrá exigir a la compañía, que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni los objetos que haya hecho reparar o reponer, fueren iguales a los que existían antes del siniestro; se enten
derá cumplidas válidamente sus obligaciones, al reestablecer en lo po
sible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que
existía con inmediata anterioridad al siniestro.

En ningún caso estará obligada a gastar la compañía, en la reedificación, reparación o reposición una cantidad superior a la que habría bas tado para reponer los objetos destruídos, al estado en que se encontra ban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o par cialmente, los bienes objetos del seguro, el asegurado de su cuenta ten drá la obligación de entregarle los planos, dibujos y presupuestos que la compañía requiera, así como cuantos datos ésta juzgue necesario, per ro ningún acto que la compañía ejecutase o mandare ejecutar relativo a lo que procede, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los objetos o edificios averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que recayere sobre el alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogos, la compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por esta póliza, no estará obligada en ningún caso, a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o reedificación, a no haber mediado esta circunstancia, en caso de haberlas podido llevar a cabo.

Articulo 36º

Cabe aplicar las siguientes normas particulares, correspondientes a los ries gos amparados por el ramo de seguro de robo :

- a) Todo reclamo por pérdida o daño deberá ser justificado ante la compañía, mediante un certificado de la autoridad judicial ante la cual el asegurado deberá estar obligado a formular la denuncia, inmediatamente de producido el robo.
- b) El asegurado está obligado a hacer, durante y después del robo, todo lo que esté de su parte a fin de impedirlo o disminuirlo y deberá tomar las medidas a su alcance que puedan conducir a descubrir al autor del robo y a recuperar los objetos robados. En esta actuación deberá seguir las instrucciones que reciba de la compañía. Los gastos que -

originen esta medidas serán cubiertos entre la compañía y el asegurado en forma proporcional al monto asegurado y a la diferencia del va lor de la cosa asegurada con el monto asegurado, si la hubiere.

- c) La compañía tiene el derecho a efectuar toda investigación que considere necesaria para determinar el valor de la cosa asegurada, el monto y la causa de la pérdida o daño. El asegurado está obligado a suministrar a la compañía toda información que sea necesaria para establecer la magnitud de la pérdida o daños y el monto de la indemniza ción que aquel exige. La compañía también está facultada para exigir que el asegurado le suministre en un plazo prudencial, pero no mayor de 2 semanas, los inventarios firmados por él, de los objetos existen tes antes del robo, los robados y deteriorados y que anote en esos in ventarios el valor de las cosas al tiempo de ocurrido el robo. La compañía podrá exigir la presentación de comprobantes en forma prudencial. Los gastos de estas informaciones y obtención de los comprobantes serán de cuenta del asegurador.
- d) La contravención o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las letras precedentes, liberan a la compañía de la obligación de indemnizar la pérdida o daño causado por el robo.

La compañía también queda liberada de toda obligación a indemnizar, si el asegurado hubiere ocasionado el robo de propósito o por descuido punible, o si se hubiere hecho culpable de dolo en la determinación de la pérdida o daño habido. También queda liberada de esa obligación si el robo hubiese sido originado de propósito por algún familiar o hués ped del asegurado de su mismo domicilio, o por alguno de sus empleados o dependientes, a no ser que este empleado o dependiente, hubiere originado el robo después de horas de oficina o cuando el almacén, oficina u otro establecimiento estaba cerrado para él.

- e) Si el robo afectare parte de un juego o colección compuesta de varias piezas o unidades, el asegurado en ningún caso podrá hacer dejación o abandono total o parcial de las piezas o unidades restantes, pues la compañía en tales casos sólo es responsable del valor unitario de cada pieza robada.
- f) La compañía podrá a su arbitrio, pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, o bien reemplazar o reponer los objetos robados o restruidos. No se podrá exigir a la compañía, que los objetos que ha ya hecho reparar o reponer fueren iguales a los que existían antes del robo y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones, al resta blecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente el estado en que las cosas existían con inmediata anterioridad al robo.
- g) El seguro no puede ser objeto de lucro para el asegurado. La compañía no está obligada a resarcir al asegurado sino el valor de la pérdida o daño cubierto por el seguro sobre la base del valor de la cosa al tiempo de ocurrir el robo, aún cuando el monto del seguro fuese ma yor que el valor de los objetos asegurados. Cuando se trate de bonos o acciones que hubiesen sido cotizados oficialmente en la última sesión de la bolsa de Santiago, precedente a la ocurrencia del robo, la compañía podrá basar la indemnización sobre esa cotización. Pero en todos los casos de robo de bonos o acciones, la compañía está autorizada también para efectuar la indemnización reemplazando las especies robadas en bonos, acciones, etc. de la misma clase y del mismo valor nominal.
 - h) Si la valorización de los objetos al tiempo del robo es inferior a la suma asegurada, sólo tendrá derecho al abono de la pérdida efectiva y justificada.
 - Si quedare establecido que, por el contrario, el valor de los objetos asegurados excede en el momento del siniestro, de la suma asegurada, el asegurado resulta ser su propio asegurador por el exceso y en tal concepto, soporta su parte proporcional de daños.

- i) En caso de recuperarse objetos robados, es obligación del asegurado dar inmediatamente aviso a la compañía. Si aquellos hubieren sido ya pagados por la compañía, el asegurado deberá devolver el pago recibio do y la compañía sólo indemnizará por la parte que le corresponda en el daño sufrido.
- j) En caso de robos con fractura reiterados dentro del término de vigencia del seguro, la compañía será responsable del segundo robo y en los posteriores, sólo hasta el monto del seguro que resulta después de de ducido el valor de las primeras indemnizaciones del monto total del seguro.

Articulo 37º

Se observarán las siguientes normas especiales relativas al seguro de accidentes personales:

a) No obstante el plazo señalado en el artículo 33º, en caso de fallecimiento ocasionado por accidente, se deberá dar aviso a la compañía dentro del plazo de 30 días contados desde su ocurrencia o desde que se tuvo conocimiento del hecho. En caso de imposibilidad de efectuar dicho aviso en las oficinas de la compañía, éste deberá efectuarse por algún medio donde conste la fecha de la comunicación. Además, en estos casos la muerte debe ser constatada y certificada por las autoridades competentes.

Se entiende por autoridad competente, la policial, marítima o judicial en su caso, de la jurisdicción respectiva en que el suceso se ha ya producido.

El incumplimiento de esta formalidad hará perder todo derecho a recla mación, salvo el caso de probarse legalmente, imposibilidad plenamen te justificada.

b) La compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la asistencia del asegurado por intermedio del facultativo que ella designe y también, el de hacerlo reconocer y examinar en cualquier momento que lo estime conveniente, pudiendo adoptar todas las medidas y diligencias tendientes a la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesario para su interés y salvaguardia; de lo contrario, el asegurado o el beneficiario en su caso, perderá su derecho a indem nización. Esta asistencia médica por parte de la compañía no compromete el valor asegurado y los honorarios serán pagados por ella.

- c) El asegurado o beneficiario, debe facilitar a la compañía todos los in formes que le sean pedidos a fin de indagar las causas y consecuencias del accidente, y los medios empleados para disminuir y atenuar dichas consecuencias.
- d) Para los efectos de la correcta interpretación de la terminología empleada en estas condiciones generales, se establece que el término in capacidad permanente total, es aquella que imposibilita al accidentado de una manera definitiva para todo género de trabajo.

Articulo 38º

El seguro no constituye prueba de la existencia y del valor de las cosas - aseguradas al tiempo del siniestro respectivo. El monto del seguro fija - exclusivamente el límite de la obligación de indemnizar de la compañía.

Esa obligación queda limitada individualmente al monto del seguro anotado por cada item, conforme a lo indicado en la propuesta, como si en cada caso fuera un seguro aparte.

Articulo 39°

Si fuese necesario algún antecedente que debe proporcionar u obtener el ase gurado o beneficiario en su caso, para determinar la procedencia o el monto de la indemnización solicitada, la compañía o el liquidador según corresponda, lo solicitarán por escrito y el asegurado o el beneficiario deberán proporcionarlos.

Si requerido por escrito para presentar algún antecedente necesario para liquidar el siniestro, el asegurado o el beneficiario dejare transcurrir 60 días corridos, contados desde que fuere requerido por escrito a hacerlo, sin proporcionar dicho antecedente, la compañía aseguradora tendrá el derecho de archivar de inmediato y sin más trámite el expediente concerniente a dicho reclamo de indemnización quedando exonerada de toda responsabilidad en dicho siniestro.

Articulo 40º

Una vez en posesión de los antecedentes necesarios que se requieran, la - 000218

compañía deberá liquidar y pagar la indemnización correspondiente, en el término de 30 días corridos contados desde que se hayan completados dichos antecedentes.

El asegurado no podrá exigir el pago de la indemnización antes que transcurra el plazo señalado en el inciso precedente.

Articulo 41º

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la compañía por la negativa o falta de pago de la indemnización reclamada, o por la suma líquida que como indemnización del siniestro haya fijado ésta, se conside rará caducada en el plazo de 1 año a contar desde la fecha señalada en el inciso 2º del Art. precedente, o desde la fecha en que la compañía le ha ya comunicado su decisión al respecto. Transcurrido dicho plazo sin interponer la correspondiente demanda, no habrá lugar a reclamación alguna en contra de la compañía.

Articulo 42º

Sea antes o después del pago de la indemnización, el asegurado o el beneficiario en su caso, está obligado a realizar y sancionar a expensas de la compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta puede razonablemente exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderles contra terceros, por subrogación o por cualquier causa, como consecuencia del pago de la indemnización a que hubiere lugar en virtud de las cláusulas de la presente póliza.

Idénticas obligaciones tiene el asegurado, en caso que, a consecuencia del antedicho pago, la compañía pueda ser desligada de cualquiera obligación con respecto a terceros.

Articulo 43º

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemniza -

ción u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso lo será de derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por si solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 1931.

Articulo 44º

Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el asegurado y la compañía deberán hacerse por carta certificada u otra forma fehaciente. Las del asegurado deberán ser dirigidas al domicilio de la compañía y las de la compañía serán válidas, siempre que se dirijan al ultimo domicilio del asegurado registrado en la compañía.

Articulo 45º